

RESOLUCIÓN EXENTA N°

091

SANTIAGO, 27 FEB 2014

**VISTO:**

1. Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley N° 20.713 de Presupuesto del sector público año 2014;
4. La ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
5. La ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios;
6. El decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones;
7. La ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios;
8. El decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones;
9. El Decreto Supremo de Hacienda N° 1.312 de 1999, que crea el portal de internet de Chilecompra;
10. La Resolución Exenta N° 1997 de 2 julio de 2010, de la Defensoría Nacional, sobre delegación de atribuciones en los Defensores Regionales;
11. La Resolución Afecta N° 356 de 30 de diciembre de 2009, de la Defensoría Nacional, que nombra al Defensor Regional Metropolitano Norte;
12. La Resolución Exenta N°670 de 31 de diciembre de 2013, que autoriza presupuesto año 2014 a la DRMN de la Defensoría Nacional;
13. La Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

## CONSIDERANDO:

1. Que la Defensoría Penal Pública es un servicio público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia;
2. Que a través de la Resolución Exenta N°1618 del 03 de mayo del 2006, se aprobó el contrato de arriendo;

## RESUELVO:

1. **APRUEBESE** la contratación del servicio de arrendamiento de estacionamientos, suscrito entre la Defensoría Penal Pública (Defensoría Regional Metropolitana Norte) e Inversiones El Rauli S.A., en conformidad a la Ley N°19.886, y cuyo texto se produce a continuación:

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 2 de Diciembre de 2013, entre don **LEONARDO MORENO HOLMAN**, RUT: 7.283.216-7 en representación de **DEFENSORIA PENAL PÚBLICA** (Defensoría Regional Metropolitana Norte) RUT 61.941.900-6, domiciliado en Pedro Montt 1606 Piso 8°, Santiago, y don **DEMETRIO ZAÑARTU BACARREZA**, RUT 10.750.189 -4, en representación de **INVERSIONES EL RAULÍ S.A.**, domiciliado en Teatinos 280 Piso 1º, de esta ciudad, ambos mayores de edad, quienes en adelante se denominarán "Arrendatario" y "Arrendador", respectivamente, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** **INVERSIONES EL RAULÍ S.A.**, entrega en arriendo a don **LEONARDO MORENO HOLMAN**, los estacionamiento 365 y 366 para automóviles del Edificio denominado EL RAULÍ, ubicado en calle Teatinos # 280, de la ciudad de Santiago; por su parte quién acepta y arrienda para sí el estacionamiento señalado, el que destinará única y exclusivamente a guardar automóvil de su propiedad.-

**SEGUNDO:** La renta mensual de arrendamiento de estacionamiento será la suma de 6 UF mas IVA, pagaderos por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador o de la persona o institución que éste designe en el futuro, o depósito mediante transferencia electrónica en la Cta. Cte. Del Banco BICE N° 01-27.586-0

**TERCERO:** El presente contrato de arrendamiento será indefinido, salvo que el arrendador le ponga término dándole aviso al arrendatario por medio de carta certificada con una anticipación mínima de 60 días a la fecha del vencimiento anteriormente señalado, o de sus renovaciones posteriores; por otra parte, si fuere el arrendatario quién desee ponerle término deberá notificar mediante carta certificada al arrendador, con una anticipación de a lo menos 30 días, a la fecha en que el arrendatario desee ponerle término.

**CUARTO:** El arrendador no responderá en caso alguno por los perjuicios que pudieren producirse u ocasionarse al automóvil del arrendatario en caso de incendio, robo, accidente, caso fortuito o de fuerza mayor.

**QUINTO:** Queda prohibido al arrendatario, sin previa autorización escrita del arrendador, subarrendar o ceder el arriendo de todo o parte del estacionamiento a terceros, y además destinarlo a un fin distinto del estipulado en punto primero de este contrato.

**SEXTO:** El presente contrato de arrendamiento terminará ipso facto, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas por sí mismas motivos plausibles:

- a) Si el arrendatario no cancela la renta mensual de arrendamiento dentro de los primeros cinco días de cada mes;
- b) Si el arrendatario no ocupa el estacionamiento para el automóvil de su propiedad o lo cede o subarrenda a terceros;
- c) Si efectuare modificaciones o innovaciones en el estacionamiento sin contar con la previa autorización escrita del arrendador.

**SEPTIMO:** Las partes contratantes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, para todos los efectos derivados del presente contrato de arrendamiento.

**NOVENO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada una de las partes.

2. **IMPUTESE** el gasto que origina la presente resolución a la siguiente asignación 22.09.999 Otros Arriendos, del presupuesto de la Defensoría Regional Metropolitana Norte.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**LEONARDO MORENO HOLMAN**  
**DEFENSOR REGIONAL**  
**DEFENSORÍA REGIONAL METROPOLITANA NORTE**

  
SST/JMM/LC/N/RAL  
Distribucion

- Dirección Administrativa Regional
- Encargada de Adm., Finanzas y RRHH. DRMN
- Encargada Contabilidad DRMN
- Encargada de Administración DRMN
- Asesor Jurídico DRMN
- Oficina de Partes

**INVERSIONES EL RAULI S.A.**  
**96.895.660- 4**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

En Santiago de Chile, a 2 de Diciembre de 2013, entre don **LEONARDO MORENO HOLMAN**, RUT: 7.283.216-7 en representación de **DEFENSORIA PENAL PÚBLICA** (Defensoría Regional Metropolitana Norte) RUT 61.941.900-6, domiciliado en Pedro Montt 1606 Piso 8°, Santiago, y don **DEMETRIO ZAÑARTU BACARREZA**, RUT 10.750.189 -4, en representación de **INVERSIONES EL RAULÍ S.A.**, domiciliado en Teatinos 280 Piso 1º, de esta ciudad, ambos mayores de edad, quienes en adelante se denominarán "Arrendatario" y "Arrendador", respectivamente, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** **INVERSIONES EL RAULÍ S.A.**, entrega en arriendo a don **LEONARDO MORENO HOLMAN**, los estacionamiento 365 y 366 para automóviles del Edificio denominado EL RAULÍ, ubicado en calle Teatinos # 280, de la ciudad de Santiago; por su parte quién acepta y arrienda para sí el estacionamiento señalado, el que destinará única y exclusivamente a guardar automóvil de su propiedad.-

**SEGUNDO:** La renta mensual de arrendamiento de estacionamiento será la suma de 6 UF mas IVA, pagaderos por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador o de la persona o institución que éste designe en el futuro, o depósito mediante transferencia electrónica en la Cta. Cte. Del Banco BICE N° 01-27.586-0

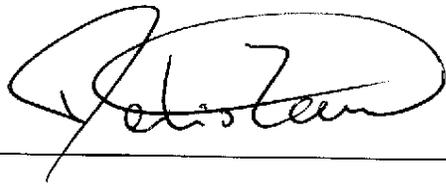
**TERCERO:** El presente contrato de arrendamiento será indefinido, salvo que el arrendador le ponga término dándole aviso al arrendatario por medio de carta



**TEATINOS 280, ADMINISTRACIÓN / FONOS 2675 0107 / SANTIAGO**

**INVERSIONES EL RAULI S.A.**  
**96.895.660- 4**

**NOVENO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada una de las partes.



<b>INVERSIONES EL RAULI S.A</b>	<b>DEFENSORIA REGIONAL METROPOLITANA NORTE</b>
<b>DEMETRIO ZAÑARTU BACARREZA</b>	<b>LEONARDO MORENO HOLMAN RUT: 7.283.216-7</b>

**INVERSIONES EL RAULI S.A.**  
**96.895.660- 4**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

En Santiago de Chile, a 2 de Diciembre de 2013, entre don **LEONARDO MORENO HOLMAN**, RUT: 7.283.216-7 en representación de **DEFENSORIA PENAL PÚBLICA** (Defensoría Regional Metropolitana Norte) RUT 61.941.900-6, domiciliado en Pedro Montt 1606 Piso 8°, Santiago, y don **DEMETRIO ZAÑARTU BACARREZA**, RUT 10.750.189 -4, en representación de **INVERSIONES EL RAULÍ S.A.**, domiciliado en Teatinos 280 Piso 1°, de esta ciudad, ambos mayores de edad, quienes en adelante se denominarán "Arrendatario" y "Arrendador", respectivamente, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** **INVERSIONES EL RAULÍ S.A.**, entrega en arriendo a don **LEONARDO MORENO HOLMAN**, los estacionamiento 365 y 366 para automóviles del Edificio denominado EL RAULÍ, ubicado en calle Teatinos # 280, de la ciudad de Santiago; por su parte quién acepta y arrienda para sí el estacionamiento señalado, el que destinará única y exclusivamente a guardar automóvil de su propiedad.-

**SEGUNDO:** La renta mensual de arrendamiento de estacionamiento será la suma de 6 UF mas IVA, pagaderos por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador o de la persona o institución que éste designe en el futuro, o depósito mediante transferencia electrónica en la Cta. Cte. Del Banco BICE N° 01-27.586-0

**TERCERO:** El presente contrato de arrendamiento será indefinido, salvo que el arrendador le ponga término dándole aviso al arrendatario por medio de carta

**TEATINOS 280, ADMINISTRACIÓN / FONOS 2675 0107 / SANTIAGO**



**INVERSIONES EL RAULI S.A.**  
**96.895.660- 4**

certificada con una anticipación mínima de 60 días a la fecha del vencimiento anteriormente señalado, o de sus renovaciones posteriores; por otra parte, si fuere el arrendatario quién desee ponerle término deberá notificar mediante carta certificada al arrendador, con una anticipación de a lo menos 30 días, a la fecha en que el arrendatario desee ponerle término.

**CUARTO:** El arrendador no responderá en caso alguno por los perjuicios que pudieren producirse u ocasionarse al automóvil del arrendatario en caso de incendio, robo, accidente, caso fortuito o de fuerza mayor.

**QUINTO:** Queda prohibido al arrendatario, sin previa autorización escrita del arrendador, subarrendar o ceder el arriendo de todo o parte del estacionamiento a terceros, y además destinarlo a un fin distinto del estipulado en punto primero de este contrato.

**SEXTO:** El presente contrato de arrendamiento terminará ipso facto, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas por sí mismas motivos plausibles:

- a) Si el arrendatario no cancela la renta mensual de arrendamiento dentro de los primeros cinco días de cada mes;
- b) Si el arrendatario no ocupa el estacionamiento para el automóvil de su propiedad o lo cede o subarrienda a terceros;
- c) Si efectuare modificaciones o innovaciones en el estacionamiento sin contar con la previa autorización escrita del arrendador.

**SEPTIMO:** Las partes contratantes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, para todos los efectos derivados del presente contrato de arrendamiento.

**TEATINOS 280, ADMINISTRACIÓN / FONOS 2675 0107 / SANTIAGO**

?

**INVERSIONES EL RAULI S.A.**  
**96.895.660- 4**

**NOVENO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada una de las partes.



<b>INVERSIONES EL RAULI S.A</b>	<b>DEFENSORIA REGIONAL METROPOLITANA NORTE</b>
DEMETRIO ZAÑARTU BACARREZA	LEONARDO MORENO HOLMAN RUT: 7.283.216-7